

Bautista López, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 3 de mayo de 1979, sobre sanción, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número mil ciento cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y nueve, promovido por el Procurador don Fernando Arangón Martín, en nombre y representación de don Manuel Bautista López, contra la Resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado de tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Jefe provincial de Comercio Interior de Madrid de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho por el que se impuso al hoy recurrente, envasador de aceite, la multa de cincuenta mil pesetas por no cumplir las muestras analizadas la tolerancia de peso autorizada, cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, debemos confirmar y confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**26554**

*ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial, dictada con fecha 21 de mayo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 485/79, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 15 de febrero de 1979 por «Celso García, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 485/79, ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre «Celso García, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de febrero de 1979, desestimatoria del recurso de alzada, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Celso García, S. A.», contra resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado de quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid de nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por la que se impuso una sanción económica de cuarenta mil pesetas, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**26555**

*ORDEN de 21 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 30 de julio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 40.098 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de febrero de 1971 por don Sebastián Gabarro Montagut.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.098 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre don Sebastián Gabarro Montagut, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de febrero de 1971 sobre sanción de multa de 300.000 pesetas por irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado con fecha 30 de julio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulando la resolución extemporánea del recurso de reposición interpuesto contra resolución de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno proferida por el Ministerio de Comercio, debemos confirmar como confirmamos

este último acuerdo de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**26556**

*RESOLUCION de 31 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Industrias Amutio, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), P. A. 84.45-C-1.*

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo del citado Real Decreto y por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 5 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), se concedieron a la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tornos de las citadas características.

Habiéndose introducido alguna modificación en los elementos a importar, se ha producido una variación de los grados de nacionalización e importación. Por ello, se hace preciso modificar la citada Autorización-particular en el sentido de variar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 1 de octubre de 1980, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la Autorización-particular de 5 de noviembre de 1979, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Los tipos de tornos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tornos	Nacional — Porcentaje	Importación — Porcentaje
<b>Torno "Amutio CNC 1":</b>		
a) Sistema de programación manual y programación por "casette" ... ..	67,70	32,30
b) Sistema de programación por cinta perforada ... ..	68,84	31,16
<b>Torno "Amutio CNP 1" ... ..</b>	<b>77,55</b>	<b>22,45</b>

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada Autorización-particular se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dichas cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la solicitud y proyecto presentados por «Industrias Amutio, Sociedad Anónima», y en el Informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo de la citada Autorización-particular queda sin efecto y sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 31 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**ANEXO**

Relación de elementos a importar por la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelos «Amutio CNC 1» y «Amutio CNP 1»

Para el torno «Amutio CNC 1»

- Armario de control numérico.
- Servomotores de imanes permanentes.

- Reguladores de velocidad de avances.
- Regulador de velocidad del motor del cabezal.
- Captadores analógicos de posición (Resolvers).
- Torre giratoria automática de 4, 6 y 8 posiciones.

*Para el torno «Amutio CNP 1»*

- Servomotores de imanes permanentes.
- Reguladores de velocidad de avances.
- Regulador de velocidad del motor del cabezal.
- Torre giratoria automática de 4, 6 y 8 posiciones.
- Captadores de posición digitales (Encoder).

26557

**RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la construcción de un generador eléctrico de 636 MVA., con destino al grupo I de la central térmica Litoral de Almería (P. A. 85.01-C).**

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencia comprendida entre 250 MVA. hasta 700 MVA., ambas inclusive. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 1095/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), prorrogada y modificada por Decreto 3698/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 2052/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1042/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», presentó la solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico de 636 MVA. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 2 de octubre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 636 MVA. para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «General Electric Co.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de este generador eléctrico presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

**Autorización-particular**

1.º Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 568/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio social en Bilbao (plaza de Federico Moyúa, número 4), para la fabricación de un generador eléctrico de 636 MVA., con destino al grupo I de la central térmica Litoral de Almería.

2.º Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 75,5 por 100 el grado de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 24,5 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador. Por ser los generadores eléctricos elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 9.º del Decreto 568/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuenta a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), propietaria de la central térmica Litoral, de Almería, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho, la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentadas por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 568/1968, que estableció la resolución-tipo.

11.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 28 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**A N E X O**

**Relación de elementos a importar para la fabricación de un generador eléctrico de 636 MVA., con destino al grupo I de la central térmica Litoral, de Almería**

Descripción	Importador
Forja de rotor. Materiales para bobinado estátor.	«General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», y
Control de excitación. Instrumentación, accesorios y control de generador. Unidad de sellado de H <sub>2</sub> y controles.	
Componentes del equipo de refrigeración del bobinado del estátor. Cobre estátor y rotor. Varios e imprevistos.	«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).
Materiales del núcleo del estátor:	«General Eléctrica Española, Sociedad Anónima».
— Chapa magnética grande orientado. — Espaciadores del núcleo. — Barnices aislantes.	
Tubería colectora. Aparatos de control. Varios.	